

Proyecto de Ley N° 2204/2017-CR




**SUMILLA:** LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN ZONAS DE EMERGENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980-2000.

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere el Artículo N° 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa del Congresista **GILMER TRUJILLO ZEGARRA**, representante del departamento de San Martín:

## PROYECTO DE LEY

### LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A LOS LICENCIADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE PARTICIPARON EN ZONAS DE EMERGENCIA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO ENTRE LOS AÑOS 1980-2000

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley



La presente Ley tiene por objeto establecer beneficios a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas, que prestaron servicio militar en las zonas declaradas en estado de emergencia por perturbación de la paz o del orden interno en la lucha contra el terrorismo durante el periodo comprendido entre 1980 y 2000, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

#### Artículo 2º. De los beneficios

Los licenciados de las Fuerzas Armadas tendrán derecho a los beneficios establecidos en el artículo 61 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, así como a los siguientes beneficios adicionales:

1. Atención médica y psicológica gratuita, medicinas en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, Policial Nacional. Asimismo, los que hubieran sufrido discapacidad física como consecuencia de la acción de armas, tendrán derecho a su rehabilitación física y capacitación laboral correspondiente.
2. Son acreedores a perpetuidad y gratuitamente de un nicho en cualquier de los cementerios de propiedad del Estado, Municipalidades o Beneficencias Públicas.
3. Acceso a beca de estudio en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas, previa suscripción de convenio con el Ministerio de Defensa.

4. Acceso prioritario a educación para adultos, capacitación técnico productivo y capacitación para el trabajo.
5. Acceso a viviendas a través de los programas subsidiados por el Fondo Mivivienda, para aquellos que no cuenten con propiedad inmueble urbano o rural, inscrita en los Registros Públicos, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.
6. Recibir por única vez una compensación pecuniaria extraordinaria, con carácter indemnizatorio. Para tal efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, fijar dicha compensación y programación de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, sin demandar recursos al Tesoro Público.

### Artículo 3.- Requisito acceder a los beneficios

Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, se debe acreditar con una Constancia de Servicio Militar emitido por las respectivas Oficinas de Registro Militar y Foja de Servicios de haber prestado servicios por un periodo mínimo de tres (3) meses en las zonas declaradas en estado de emergencia por perturbación de la paz o del orden interno en la lucha contra el terrorismo durante el periodo comprendido entre los años 1980 y 2000.

El reglamento establecerá de ser necesarios requisitos adicionales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Exclusión

Se encuentran excluidos de los alcances de la presente Ley, el personal Militar, Policial y Civil que hayan sido comprendidos como Defensores de la Patria, o que hayan sido acreedores a un reconocimiento o reparación en el marco de la Ley 24053, Ley 26511, Ley 27124, Ley 28796, Ley 29562, Ley 30461 y la Ley 28592.

#### SEGUNDA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Defensa, reglamenta la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días calendario bajo responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre de 2017,

GILMER TRUJILLO ZEGARRA  
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa  
Portavoz  
Grupo Parlamentario Fuerzas Populares

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 06 de DICIEMBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2204 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA




## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

En el último siglo pasado, el Perú estuvo inmiscuido en conflictos externo e interno. Este último sigue siendo el más largo de los últimos tiempos, teniendo mayor relevancia el periodo comprendido entre 1980 al 2000.

Como consecuencia de los conflictos externos, de corta duración, el Estado ha dispuesto el reconocimiento simbólico como material a los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron activamente en las zonas de peligro. Sin embargo, en el caso del conflicto interno, en la que personal del servicio militar de las Fuerzas Armadas participaron activamente en zonas declarados en emergencia por la presencias de grupos terroristas no se les otorgó ningún beneficio, ni compensación alguna, generando una forma de discriminación a los que defendieron la renaciente democracia y estado de derecho del país.

Observemos las leyes que se emitieron, básicamente para el reconocimiento de los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en el conflicto externo y el ralo apoyo a los licenciados de las Fuerzas Armadas que tuvieron activa participación en el conflicto interno:

- 
- Ley 24053, Denominan "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.
  - Ley, 25208, Otorgan beneficios a los excombatientes vencedores de la Campaña Militar de 1941.
  - Ley 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
  - Ley 27124, Ley que modifica la Ley N° 26511, que reconoce como defensores de la patria y otorga beneficios a miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
  - Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.
  - Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración.
  - Ley 29248, Ley del Servicio Militar
  - Ley 30461, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.

En ese contexto, es importante reconocer a los licenciados de las Fuerzas Armadas que participaron en el conflicto interno, otorgándoles algunos

beneficios concedidos a los Defensores de la Patria, mediante las leyes mencionadas líneas arriba, así como los otorgados a los licenciados sujetos a la actual Ley del Servicio Militar; con la finalidad de equiparar los beneficios otorgados por Estados a los licenciados de las Fuerzas Armadas, independientemente de la naturaleza del conflicto interno o externo en la que tuvieron activa participación en defensa del país y el Estado.

## II. JUSTIFICACIÓN

Mediante Ley 29031, Ley que instituye el día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, modificado por la Ley 29960, que cambia el título con la denominación de Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea condecoración; se instituye los días 22 de abril y 12 de setiembre de cada año, como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, comités de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación. Asimismo, se establecen actividades conmemorativas y se crea la condecoración "Medalla al Defensor de la Democracia" la misma se concede mediante resolución suprema, en la que consta el nombre de los ciudadanos que hayan destacado en la lucha contra el terrorismo.

Sin embargo, la citada Ley, no establece ningún beneficio explícito para aquellos licenciados de las Fuerzas Armadas que sirvieron a la Patria en el periodo de la lucha contrasubversiva comprendido entre el 1980 al 2000, sin percibir ninguna remuneración de parte del Estado, empero lo hicieron ad honorem, durante el tiempo que duró su servicio militar.

Ley 29248, Ley del Servicio Militar (2008), establece derechos y beneficios para el personal que viene cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, así como para el personal licenciado del referido servicio militar, tal como se detalla en los artículos 54 y 61 de la citada Ley, respectivamente. Estos beneficios fueron similares a lo establecido en la Ley 27178, Ley del Servicio Militar (1999) que fuera derogada, por actual Ley vigente.

La indicada Ley del Servicio Militar, establece que los licenciados al momento de licenciarse tienen los siguientes beneficios: Bonificación de diez por ciento en concursos para puestos de trabajo en la administración pública; bonificación de veinte por ciento sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo; Descuento de hasta cincuenta por ciento en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia; otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC); acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como



a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones; prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica; acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto; inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente; un certificado expedido por el Jefe de su Unidad; y, los demás beneficios señalados en las normas pertinentes.



Por otro lado, mediante Ley 24053, Denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; declaran el 31 de julio día Central Conmemorativo, se establecen diversos beneficios a los excombatientes de este corto conflicto calificados como vencedor de la "Campaña Militar de 1941", los mismos se hicieron extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto calificó como defensores calificados; asimismo, se benefició a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Estos beneficios no se han extendido para los licenciados que hicieron servicio militar entre 1980 y el 2000, periodo prolongado en la que participaron activamente como miembros de las Fuerzas Armadas que se enfrentaron a los terroristas en zonas declaradas en emergencia, defendiendo la estabilidad de la renaciente democracia peruana recuperado en 1980.**

Recordemos que el periodo más complejo y largo de la lucha contraterrorista abarcaron los años 1980 al 2000, la misma que coincide con el periodo del informe de la Comisión de la Verdad. **En dicho lapso de tiempo, muchos jóvenes sirvieron a la Patria bajo la figura del servicio militar.** Estos valerosos jóvenes, que operaron en diversas partes del país declaradas en emergencia, cuyo control político y militar estuvo a cargo de las Fuerzas Armadas, sufrieron el rigor y ensañamiento de la violencia terrorista, quedando muchos de ellos con diversos tipos de secuelas, razón por la cual el Estado está en la obligación de resarcir y ayudar a recuperarse o rehabilitarse en varios aspectos de su vida, que va desde su reconocimiento simbólico hasta el apoyo material de parte del Estado. Recordemos que los soldados también quedaron discapacitados (perdieron parte de su miembro inferior y/o superior, otros perdieron la vista) frustrando su proyecto personal de vida, defendiendo la





democracia peruana. Estos hombres que lucharon sin recibir nada a cambio, ahora muchos de ellos para sobrevivir se dedican a actividades ambulatorias e informales, y, el Estado no ha logrado institucionalizar un reconocimiento material, pese a haber entregado parte de su vida por devolverle la paz y la democracia al Perú durante un periodo más largo que un conflicto externo breve.

Al respecto, el informe de la Comisión de la Verdad<sup>1</sup> ha señalado que "el conflicto interno vivido por el Perú entre 1980 y el 2000 ha sido de mayor, el de impacto más extenso sobre el territorio nacional y el de más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana. El número de muertes que ocasionó este enfrentamiento supera ampliamente las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra de la independencia y la guerra con Chile –los mayores conflictos en que se ha visto comprometido la nación".

En ese contexto, es imperativo que los licenciados de las Fuerzas Armadas que brindaron parte de su vida al servicio militar en zonas declaradas en emergencia a causa de la violencia terrorista, reciba un justo reconocimiento del Estado y sus entidades subsidiarias y, para tal efecto, la propuesta recoge los principales beneficios otorgados mediante las leyes mencionadas en los antecedentes, excluyendo las referidas al otorgamiento de una bonificación mensual, que por su magnitud sería insostenible para el Estado. Sin embargo, recoge aquellas que están relacionados a los beneficios otorgados a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas, mediante la actual Ley del Servicio Militar (Ley 29248) y la Ley 24053. En ese extremo, rescata el otorgamiento de becas de estudio, acceso de la formación de micro y pequeñas empresas, atención preferente para adjudicación de tierras en zonas de frontera y programas de viviendas sociales, atención médica y psicológica gratuita en los hospitales públicos y de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y el otorgamiento de un nicho en cualquier cementerio del Estado. De igual manera, incorpora una autorización al Poder Ejecutivo con la finalidad de que fije una compensación pecuniaria extraordinaria y por única vez de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Finalmente, es pertinente recordar que los licenciados de las Fuerzas Armadas, por lo general, son personas de bajos recursos económicos y un gran sector de ellos viven en situación de pobreza y requiere el apoyo subsidiario del Estado con la finalidad de ayudar a salir de esa condición. En ese sentido, es pertinente resaltar que los beneficios planteados en la presente iniciativa, coadyuvará con esa finalidad.

## LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA Y LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

El presente proyecto de Ley, nace a partir del pedido los licenciados de las Fuerzas Armadas recogidos durante la semana de representación (Ver fotografías), así como en atención al pedido de la Asociación Nacional de

<sup>1</sup> Informe de la Comisión de la Verdad, disponible en:  
<http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20I/Primera%20Parte%20E1%20Proceso-Los%20hechos-Las%20v%20EDctimas/Seccion%20Primera-Panorama%20General/1.%20PERIODIZACION.pdf> visto 01/06/2017

Defensores de la Democracia Sgto2 EP Robert Delgado Viera”, quienes mediante Carta 012/ASONADED/01.01 (Rec. 01/03/2017) hace referencia a un conjunto de problemas y peripecias que viven día a día los licenciados de las Fuerzas Armadas que participaron en la lucha contra terrorista en el periodo comprendido entre 1980 y el 2000. Igualmente, es necesario precisar que los miembros de la Junta Directiva de la mencionada asociación, estuvieron en constante coordinación con el despacho del congresista Gilmer Trujillo, con la finalidad de sustentar el pliego de sus demandas que a su entender el Estado está en la obligación de atender, considerando la secuela físicas y psicológicas generados como consecuencia de la lucha contra los terroristas; así como se ha coordinado y consensuado el texto de la fórmula legal que en la medida de las posibilidades del Estado, pueda atender sus requerimientos.



De la misma forma, es pertinente hacer notar que la argumentación esencial de los licenciados de las Fuerzas Armadas, para sustentar su pedido, se fundamenta en la legislación vigente en materia de reconocimiento y beneficios que gozan ciertos grupos de licenciados y ex miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales que participaron en diversos conflictos externos del país. En ese sentido, solicitan que el Estado, también extiendan dichos beneficios a los licenciados que participaron en la lucha contraterrorista, y, de esa manera, se equipare los derechos entre los licenciados de las Fuerzas Armadas.

### III. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La propuesta legislativa pretende otorgar beneficios a los licenciados de las Fuerzas Armadas que participaron activamente en la lucha contra terrorista en las zonas declaradas en emergencia a nivel nacional. En ese extremo, los beneficios que se pretende extender a los licenciados de las Fuerzas Armadas





comprenden gran parte de los otorgados, mediante sendas leyes, a los combatientes de los conflictos armados externos.

#### IV. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa sólo pretende equiparar derechos, estableciendo beneficios a favor de los licenciados de las Fuerzas Armadas calificados como Defensores de la Democracia de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y que prestaron servicio militar en las zonas declaradas en emergencia durante el conflicto interno acontecido entre 1980 al 2000.

#### V. ANÁLISIS BENEFICIO/COSTO

La presente proposición legislativa, pretende equiparar derechos entre los licenciados de las Fuerzas Armadas que sirvieron a la Patria en los conflictos externo con el interno, rescatando beneficios para aquellos que participaron activamente en el frente interno. Considerando, además, que es necesario resarcir a los licenciados de las Fuerzas Armadas que sirvieron a la Patria, ad honorem, a través de un reconocimiento de parte del Estado, más si valoramos su rol fundamental en la lucha contra el terrorismo en defensa de la democracia y el estado de derecho, exponiendo su vida para defenderla.

No existe registro público de cuántos ciudadanos hicieron servicio militar en las zonas declaradas en emergencia entre 1980 al 2000. Sin embargo, siendo registros castrenses bajo custodia del Ministerio de Defensa, es menester indicar que aquellos licenciados que consideran que serán los beneficiarios con la presente iniciativa, cumplan previamente con acreditar dicha condición. Asimismo, es necesario indicar que un gran sector de dicho público objetivo está en condición de vulnerabilidad y pobreza. En ese extremo, la medida contribuirá a largo a mejorar dicha condición familiar, y por ende, mejorará la situación social de la población.

La presente Ley, beneficiará exclusivamente a los licenciados de las Fuerzas Armadas que prestaron su servicio militar en zonas declaradas en emergencia por efectos del terrorismo, y, además, no hayan recibido ningún tipo de beneficio mediante las leyes indicadas en la primera disposición complementaria final de la presente Ley.

Asimismo, es necesario indicar que todos los beneficios que se indican en el artículo 2 de la presente Ley, se da dentro del marco presupuestal de cada entidad que brindan los servicios y subsidios aludidos en la presente Ley, Inclusive el beneficio de una compensación pecuniaria, por única vez, tiene carácter autoritativo, y su otorgamiento está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Defensa, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el 76 del Reglamento del Congreso de la República.

#### VI. LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

Considerando los beneficios incluidos en la presente propuesta legislativa es concordante con:

- La Décima Política de Estado sobre reducción de la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Así como el compromiso de combatir la discriminación por razones de inequidad, privilegiando la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.
- De igual manera, es coherente con la Décima Primera Política de Estado sobre promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. En ese extremo el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social.
- Por otro lado, es concordante con la Décima Tercera Política de Estado relacionado al acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, sobre acceso universal a la salud en forma gratuita, oportunidad y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables.



Finalmente, es coherente con la Décima Política de Estado sobre acceso al empleo pleno, digno y productivo en el ámbito de desarrollar políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incremente la productividad.